

Consultas Frecuentes al Servicio de Asesoramiento



Dra. C.P. y L.A.

María Verónica Fernández Guevara



Traslado de los créditos impositivos entre la sucesión indivisa y los herederos en el Impuesto sobre los Bienes Personales



¿Cómo se realiza el traslado de los créditos impositivos entre la sucesión indivisa y los herederos en el Impuesto sobre los Bienes Personales?

En el caso de que la sucesión indivisa posea créditos impositivos (anticipos y saldos a favor de libre disponibilidad) y se deban transmitir hacia sus herederos, ya que sistémicamente no se contempla la posibilidad de traslado, habiéndose dictado la declaratoria de herederos, la AFIP (Espacio Consultivo AFIP - CPCECABA - Grupo de ENLACE - Reunión del 06/2016), ha indicado que:

“Se trata de un **crédito para los sucesores** el cual resultará computable para cada uno de ellos en la proporción que surja de la declaratoria de herederos. Consecuentemente, respecto al procedimiento a seguir, deberá presentarse en la agencia donde se encuentra domiciliada la sucesión una multinota informando quiénes resultan herederos y en qué proporción. Asimismo, deberán adjuntar copia de la declaratoria de herederos.

En segundo lugar, cada heredero deberá presentar en la agencia en la cual se encuentre inscripto, una multinota con igual información y documentación detallada en el párrafo anterior, a la que se le agregará una copia de la multinota presentada en la agencia donde se radica la sucesión”.

¿Los monotributistas deben actuar como agente de retención en el Impuesto a las Ganancias cuando realicen pagos?



El art. 32 del Dto. 1/10 establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá establecer, para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), la obligación de actuar como agentes de retención y/o percepción.

No obstante, se debe tener en cuenta que el art. 37 de la Res. Gral. AFIP 830 indica que cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos en la mencionada resolución y se omita, **por cualquier causa**, efectuar la retención el beneficiario deberá ingresar un importe equivalente a las sumas no retenidas, es decir mediante la **autorretención**.

¿Cómo se registran los contratos ante AFIP con la Nueva Ley de Alquileres?



Si bien el art. 16 de la L. 27551 dispuso que los contratos de locación de inmuebles deben ser declarados por el locador ante la AFIP, dentro del plazo, en la forma y con los alcances que dicho organismo disponga.

Por el momento no se ha dictado dicha normativa, por lo tanto jurídicamente, es de cumplimiento imposible.

Los profesionales exentos en IIBB CABA, ¿deben tramitar la exención?



El art. 183 inc. 8 de la L. 541 CABA establece la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a 4 años y no se encuentre organizada en forma de empresa, esta exención es de **pleno derecho**.

Por lo tanto no requiere inscripción ni trámite de otorgamiento.

No obstante es posible realizar un trámite de **inscripción voluntaria** en un **Registro de Exentos de Pleno Derecho** en la web institucional de la AGIP con Clave Ciudad.

La permanencia en el presente Registro dependerá de el sujeto que no modifique la situación frente al impuesto.

¿Cuál es la alícuota aplicable a la locación de inmuebles en Ingresos Brutos CABA?



La Ley Tarifaria 6280, de aplicación para el período 2020 y las anteriores no efectúan una distinción clara de la aplicación de las alícuotas en el caso de locación ya que se citan dos alícuotas (1,50% y a partir del 3,00% con la misma actividad) de Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. (681098).

A través de una consulta del 16/03/2010 en el marco del Grupo de Enlace AGIP - ENTIDADES PROFESIONALES, se consideró que la locaciones estaría incluida en el art. 18 inc. 32 al 1,50%, mientras que la alícuota, a partir, del 3% es aplicable al uso del inmueble para prestar servicios, por ejemplo, para congresos, fiestas, etc.

Variación del coeficiente atribuido a CABA, luego presentar el CM 05



¿Qué presentación se debe realizar ante AGIP en caso de que ocurra una variación del coeficiente atribuido a CABA, luego de presentar el CM 05?

Conforme lo establecido por la Res. AGIP 117/10, los contribuyentes, **deberán informar a Rentas, con carácter de Declaración Jurada y al vencimiento del 4to. anticipo, los motivos que dieron origen a la reducción del coeficiente unificado atribuible a CABA.**

Se encuentran obligados los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos en el Convenio Multilateral, con sede en la CABA (Prefijo 901) y los incorporados al sistema de recaudación y control para los Grandes Contribuyentes de Convenio Multilateral (SICOM) cualquiera sea la jurisdicción sede.

¿Cuál es el tratamiento de las operaciones realizadas por internet en Convenio Multilateral?



Operaciones por internet

Normas

Art. 1 último párr. CM

Arts. 20 y 21 Res. Gral. CA 1/19

Atribución de ingresos

Principio General

Se considera que el vendedor, locador de obras o servicios ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirentes o locatario

- Cuando estos formulen su pedido

¿Cuál es el tratamiento de las operaciones realizadas por internet en Convenio Multilateral?



Atribución de Ingresos



Venta de Bienes

- Destino final
- Donde los bienes son utilizados, transformados o comercializados
- Si no es posible
 - 1. Domicilio de la sucursal, agencia u otro establecimiento
 - 2. Domicilio donde desarrolla su actividad principal el adquirente
 - 3. Domicilio del depósito o centro de distribución
 - 4. Domicilio de la sede administrativa del adquirente

Prestaciones de Servicios

- Jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado
- Salvo tratamiento específico o por normas generales específicas.

Muchas gracias

